



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1565
RADICADO N° 2018-00333-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACION legal.

Accediendo a lo peticionado por el apoderado de la parte actora en su escrito virtual visible en el anexo 05 exp. digital, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que nos suministren la información del empleador del demandado DEIBIS HERNAN TORRES BERMUDEZ, C.C. 71.223.487. Líbrese el oficio pertinente, el cual será remitido a correo electrónico suministrado por la parte actora: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

NOTIFIQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
094 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
20 noviembre de 2020 a las 8:00.a.m